

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20544-Elec

Panamá, 5 de junio de 2025

“Por la cual se renueva el Certificado Definitivo de Autogenerador otorgado a la empresa MINERA PANAMÁ, S.A., mediante Resolución AN No.7112-Elec de 24 de febrero de 2014 y sus modificaciones.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargada de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de conformidad con el artículo 3 de la referida Ley 6, la generación, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que el artículo 6 de la Ley 6 de 1997, define como Autogenerador a toda persona natural o jurídica que produzca y consuma energía eléctrica en un mismo predio, para atender sus propias necesidades y que no usa, comercializa o transporta su energía con terceros o asociados, pero que puede vender excedentes a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado;
5. Que el artículo 13 de la Ley 6 de 1997 establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos llevará un registro en el cual estarán inscritos todos los prestadores que suministren, o estén en condiciones de suministrar, los servicios en el ámbito de aplicación de dicha Ley; y, adicionalmente determinará la información que los prestadores deberán presentar para inscribirse en el registro referido, y la periodicidad en que la información deberá ser actualizada;
6. Que por razón de la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998 se adoptó el Formulario E-230, para que cualquier persona natural o jurídica que reúna la calificación de autogenerador o cogenerador, de que trata el artículo 6 de la Ley 6 de 1997, se pueda registrar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para los fines legales consiguientes;
7. Que mediante la Resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2002, modificada por las Resoluciones No. 3375 de 25 de junio de 2002 y AN No.5046-Elec de 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Reguladora dictó las regulaciones específicas para los autogeneradores y cogeneradores, estableciéndose los requisitos que deben cumplir dichos agentes del mercado;

99

* FV
21

8. Que con la Resolución No. JD-3657 de 13 de diciembre de 2002, el Ente Regulador de los Servicios Públicos modificó la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998 y el Formulario E-230, adoptando el Formulario E-230-A como nuevo documento para solicitar el Registro para autogeneradores y cogeneradores;
9. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No.7112-Elec de 24 de febrero de 2014, expidió a favor de la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, una Certificación Definitiva como Autogenerador de Energía Eléctrica con una vigencia hasta el 6 de marzo de 2019;
10. Que mediante Resolución AN No.13330-Elec de 2 de mayo de 2019, se le prorrogó a la referida empresa el Certificado de Registro Definitivo de Autogenerador emitido mediante Resolución AN No.7343-Elec de 9 de mayo de 2014, hasta el 6 de marzo de 2024;
11. Que nuestra más Alta Corporación de Justicia mediante fallo de 28 de noviembre de 2023, declaró inconstitucional el Contrato No.406, el cual le permitía a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, explorar, extraer, procesar y transportar minerales. Que como consecuencia de lo anterior, mediante Nota MICI-DM-N-No. [1114] de 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Comercio e Industrias ordenó la presentación del Plan Ampliado de Preservación y Gestión Segura (cuido y mantenimiento) con el propósito de garantizar la estabilidad física y química de la instalación minera, así como otras labores de preservación necesarias para maquinarias, equipos, tuberías, canales y edificaciones, custodia de sustancias y equipos peligrosos, y afectaciones de tipo sociales;
12. Que en dicho Plan Ampliado de Preservación y Gestión Segura (cuido y mantenimiento) se contempló la carga eléctrica necesaria para el mantenimiento de los equipos en el sitio, así como contribuir a la seguridad operativa del Sistema Interconectado Nacional (SIN) al aumentar los recursos de potencia firme y a los excedentes de generación en reducción en el Costo Marginal del Mercado Ocasional;
13. Que a través de memorial recibido en esta Autoridad Reguladora el 9 de febrero de 2024, la empresa **MINERA PANAMA, S.A.**, presentó formal solicitud de renovación del Certificado del Registro Definitivo como Autogenerador Reguladora No. 017-14B, adjuntando la siguiente documentación:
 - 13.1. Original de la Certificación del Registro Público de la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**
 - 13.2. Aviso de Operaciones Comercial de la Dirección General de Comercio Interior.
 - 13.3. Fotocopia de la cédula de identidad personal de la Apoderada General.
 - 13.4. Copia de la Nota No.ETE-DTR-GPL-310-2017 por la cual la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), certifica la viabilidad de interconexión a la red eléctrica.
 - 13.5. Copia del Acuerdo Operativo con ETESA/CND
 - 13.6. Contrato No.GG097-2017 con ETESA de Acceso al Sistema de Transmisión Eléctrica.
 - 13.7. Resolución DIERA-IA-1210 de 28 de diciembre de 2011, por la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III.
 - 13.8. Planos de Elevación de las Bahías 7 y 8 de la Subestación de Llano Sánchez.
 - 13.9. Planos de Vista de Planta de las Bahías 7 y 8 de la Subestación de Llano Sánchez.

- 13.10. Planos de Vista de la Planta de la Subestación Botija.
 - 13.11. Planos de Vista de la Planta de la Subestación Punta Rincón.
 - 13.12. Planos de Vista de la Planta de la Central Eléctrica.
 - 13.13. Fotos de la Central Eléctrica y el Acople Marítimo.
 - 13.14. Copia del Registro de Servicio de SMEC de fecha 23 de marzo de 2023.
 - 13.15. Formulario E-230^a
 - 13.16. Diagrama Unifilar MPSA_LLS
14. Que esta Autoridad Reguladora mediante nota DSAN No.1569 de 2 de junio de 2025, le solicitó a la Apoderada Legal de la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, copia simple del Plan de Preservación y Gestión Segura (cuido y mantenimiento) de la Mina Cobre Panamá, aprobado por el Ministerio de Comercio e Industrias, así como la referencia de los límites de la importación y desembarque del carbón destinado para la operación de la planta termoeléctrica;
 15. Que mediante Nota fechada 3 de junio del año en curso, la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, presentó el Plan Ampliado de Preservación y Gestión Segura (cuido y mantenimiento) debidamente aprobado por el Ministerio de Comercio e Industria mediante Resolución No.45 de 30 de mayo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial No. 30290 A de 30 de mayo de 2025; así como la documentación pertinente que avala o justifica la actividad comercial o su equivalente correspondiente a las gestiones que realizará conforme al Plan en referencia;
 16. Que toda vez que la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.** le ha sido aprobado el Plan Ampliado de Preservación y Gestión Segura (cuido y mantenimiento) se hace necesario la renovación del Certificado Definitivo con el único objetivo de facilitar la continuidad de sus operaciones y ejecución de gestiones, así como las actividades administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de dicho Plan, garantizando que se mantengan las condiciones de preservación del cumplimiento normativo exigidas por las autoridades competentes;
 17. Que aunado a lo anterior, y luego de la revisión de la documentación presentada, la referida empresa cumple a cabalidad con los requisitos exigidos, por lo que se considera jurídicamente viable la Renovación del Certificado Definitivo, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente y en estricto cumplimiento del Plan Ampliado de Preservación y Gestión Segura (cuido y mantenimiento);
 18. Que no obstante lo anterior, esta Autoridad advierte que aun cuando fue presentado por el solicitante la Resolución DIEORA-IA-2011, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III referente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, se hace necesario que acredite la vigencia de este, así como el Contrato de Compra del Carbón y se cumplan con las normativas establecidas en el Reglamento de Operación y cualesquiera otra normativad de carácter regulatorio;
 19. Que los equipos electromecánicos de la planta **Cobre Panamá** son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD No.1	UNIDAD No.2
TURBINA DE VAPOR	DOOSAN	DOOSAN
Marca	K-153-17,48	K-153-17,48
Modelo	4750-4751	4750-4751
No. de Serie		

CP

FV
#21

GENERADOR	SIEMENS	SIEMENS
Marca	EG000055	EG000055
Modelo	30293342	30293343
No. de Serie		
Tipo de Combustible	Carbón	Carbón
Capacidad Bruta en MW	153	153
Voltaje o Tensión (Voltios)	9590	9590
Año de Instalación	2018	2018
Capacidad de Almacenamiento de Combustible (ton)	65,000	65,000
Consumo Anual de Combustible	438,127	438,127

20. Que luego de analizar la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora considera que bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente y en estricto cumplimiento del Plan Ampliado de Preservación y Gestión Segura (cuido y mantenimiento) es viable renovar el Certificado para Autogenerador de Energía Eléctrica identificado con el número 017-14B de 2 de mayo de 2019, solicitado por la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**; en consecuencia, comporta realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo a lo enunciado en el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR el Certificado de Registro Definitivo de Autogenerador otorgado a favor de la empresa **MINERA PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96 del Registro Público, emitido mediante Resolución AN No.7343-Elec de 9 de mayo de 2014 y sus modificaciones, hasta el **6 de marzo de 2029**.

Para dichos efectos, se emite el Certificado de Registro Definitivo No.017-14C.

SEGUNDO: ESTABLECER que el Certificado de Registro Definitivo de Autogenerador No.017-14C que trata la presente Resolución ampara los siguientes equipos:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD No.1	UNIDAD No.2
TURBINA DE VAPOR	DOOSAN	DOOSAN
Marca	K-153-17,48	K-153-17,48
Modelo	4750-4751	4750-4751
No. de Serie		
GENERADOR	SIEMENS	SIEMENS
Marca	EG000055	EG000055
Modelo	30293342	30293343
No. de Serie		
Tipo de Combustible	Carbón	Carbón
Capacidad Bruta en MW	153	153
Voltaje o Tensión (Voltios)	9590	9590
Año de Instalación	2018	2018
Capacidad de Almacenamiento de Combustible (ton)	65,000	65,000
Consumo Anual de Combustible	438,127	438,127

TERCERO: ORDENAR a la empresa **MINERA PANAMA, S.A.**, que deben entregar en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución los siguientes documentos:

9

FR
fol

1. Certificación del Ministerio de Ambiente en el cual se indique la vigencia del Resolución DIERA-IA-1210 de 28 de diciembre de 2011, por la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III.
2. Contrato de Suministro de Combustible (Carbón).

CUARTO: ADVERTIR que en caso que en el plazo otorgado a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, no se cumpla con la entrega de los documentos solicitados la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a cancelar el Certificado Definitivo de Autogenerador otorgado a través de la presente resolución, hecho que informará al Ministerio de Comercio e Industria y al Centro Nacional de Despacho, para los fines legales pertinentes, a menos que antes de vencerse dicho plazo, la solicitante presente ante la Autoridad las justificaciones correspondientes para ser evaluadas.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que deberá cumplir oportunamente con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Operación y demás normas vigentes en materia de electricidad.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, al Centro Nacional de Despacho (CND) y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

SÉPTIMO: COMUNICAR que la presente resolución rige a partir de la notificación y solo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución JD-955 de 14 de agosto de 1998 y sus modificaciones, Resolución JD-3657 de 13 de diciembre de 2002; Resolución No.45 de 30 de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General